
Documento informativo para la
**investigación del derecho internacional
para fomentar los derechos digitales**





Internews

Este reporte es financiado por Internews

Contenido

1.

Introducción

1.1 ¿Por qué el derecho internacional?	2
1.2 Principios básicos del derecho internacional	4
1.3 Cómo usar este Documento Informativo	6

2.

El Sistema Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas)

2.1 Libertad de expresión	9
2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	9
2.1.2 Ley del Tratado - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	9
2.1.3 Interpretación de tratados y normas	10
2.1.4 Normas del derecho blando	11
2.1.5 TEMA: Libertad de expresión y acceso a una conexión a Internet (“Conectividad”)	12
2.2 Derechos de privacidad	13
2.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	13
2.2.2 Ley del Tratado - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	13
2.2.3 Interpretación de tratados y normas	13
2.2.4 Normas del derecho blando	15
2.2.5 TEMA: Empresas TIC/Terceros y Privacidad	15
2.3 No discriminación	16
2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	16
2.3.2 Ley del Tratado - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16
2.3.3 Interpretación de tratados y normas	17

3.

El sistema interamericano de derechos humanos

3.1 Normas interamericanas sobre libertad de expresión y privacidad	19
3.1.1 Ley del Tratado - Convención Americana sobre Derechos Humanos	19
3.1.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	20
3.1.3 Normas del derecho blando	21
3.2 Relator Especial de la OEA sobre libertad de expresión	22
3.2.1 Informes pertinentes del Relator Especial de la OEA sobre libertad de expresión	23
3.3 Jurisprudencia de la Corte IDH y la Comisión de Derechos Humanos	24
3.3.1 El tema del pluralismo/diversidad de los medios de comunicación en línea	25

4.

El sistema africano de derechos humanos

4.1 Normas regionales africanas sobre libertad de expresión	27
4.1.1 Ley del Tratado - Carta Africana (Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos	27
4.1.2 Normas del derecho blando	28
4.2 Relator Especial de la UA sobre la libertad de expresión y el acceso a la información	29
4.3 Jurisprudencia de la Corte y Comisión Africanas de los Derechos Humanos y de los pueblos	30
4.3.1 El tema de interrupciones de la red/cierre de Internet	31

5.

Situación hipotética de práctica.....32

6.

Bibliografía y recursos adicionales de Internet.....35



1. Introducción

La defensa de los derechos digitales está creciendo en todas partes del mundo. La mayoría de los activistas que trabajan en el país con temas de derechos digitales, aquellos relacionados con la privacidad, la seguridad, la expresión y otros derechos humanos en línea, regularmente abordan temas complejos de leyes y políticas que afectan significativamente la vida social, política y económica de sus naciones. Los marcos legales y de políticas nacionales en cuestión comúnmente están subdesarrollados, si es que existen, causando que el trabajo de los defensores sea particularmente desafiante. Afortunadamente, los activistas de derechos digitales en cualquier parte del mundo son capaces de basarse en un recurso particularmente importante: el derecho internacional de los derechos humanos. Este marco legal es transnacional: consiste de reglas vinculantes, además de principios rectores que los activistas nacionales de derechos digitales en cualquier parte pueden y deben usar en su defensa. El tema de este Documento Informativo es cómo acceder a este marco y hacer que funcione para usted.

Este Documento Informativo tiene tres objetivos:

1. Pretende presentar a los defensores de las Américas, África y Asia al marco de derecho internacional aplicable a fomentar y proteger los derechos digitales, en especial la libertad de expresión y los derechos de privacidad.

2. Actúa como una guía para llevar a cabo investigaciones legales que apoyen los derechos digitales a nivel local, enfocándose en el sistema de las Naciones Unidas y dos sistemas regionales de derechos humanos, específicamente, aquellos que funcionan bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Unión Africana (pero no el sistema europeo de derechos humanos).

3. Este Documento Informativo compila un conjunto de recursos técnicos y estratégicos en línea para aquellos activistas que buscan apoyo y/u orientación adicional. El Documento Informativo está dirigido a estos defensores.

Para completar esta Parte inicial, y antes de acudir a los sistemas internacionales y regionales de derechos humanos estudiados, voy a explicar brevemente por qué el derecho internacional es importante para la defensa de los derechos digitales. Posteriormente, definiré una serie de principios básicos para aportarles a los activistas que cuenten o no con capacitación legal orientación sobre cómo llevar a cabo y desplegar su investigación sobre las normas de derechos humanos aplicables de una manera eficaz. Para concluir esta Introducción, se presenta una hoja de ruta para el resto del Documento Informativo, el que se centrará en repasar las normas legales establecidas por los sistemas de derechos humanos seleccionados.



1.1 ¿Por qué el derecho internacional?

Los derechos digitales son parte integral de los derechos humanos. En junio de 2012, el [Consejo de Derechos Humanos de la ONU](#) (“CDH”) adoptó su primera [resolución](#) titulada “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet” (Res. 20/8, ONU Doc. A/HRC/20/L.13). En esa decisión fundamental, el Consejo reconoció que “los mismos derechos que las personas tienen fuera de línea también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección”. En otras palabras, el marco normativo que rige la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo físico, que es el derecho internacional, se aplicará a aquellos mismos derechos que se expresan en la esfera digital. En julio de 2018, el CDH adoptó su [última resolución](#) de la serie, que reafirma y expande este principio fundamental de los derechos digitales.

Cuando hablamos de los derechos digitales en el contexto de los derechos humanos, nos referimos a la habilidad de la gente a usar una computadora, otro dispositivo o tecnología electrónicos, o una red de comunicaciones para acceder a Internet y/o de alguna otra manera ejercer sus derechos y libertades que se reconocen internacionalmente en el ámbito digital, particularmente, pero sin limitarse a, la libertad de expresión y los derechos de privacidad. Otras normas importantes incluyen el principio de no discriminación, el derecho a asociarse y congregarse en línea y las protecciones básicas del debido proceso para aquellos derechos mencionados anteriormente. A continuación, se presentan los tipos de problemas contemporáneos vinculados a uno o más de estos derechos digitales:

- [Acceso a una conexión a Internet/Conectividad](#)
- [Censura, filtrado o bloqueo de contenido en línea](#)

- Contenido extremista o terrorista en línea
- Discurso de odio en línea
- Vigilancia y recolección de datos del gobierno
- Difamación y criminalización de la expresión en línea
- Acoso cibernético y otros tipos de violencia cibernética
- Privacidad y datos personales en línea
- Leyes de divulgación de identidad/anonimato
- Acceso a la información (pública y privada)
- La independencia y diversidad de los medios digitales
- Neutralidad de la red
- Información falsa o no verificada (“noticias falsas”) y manipulación de los medios

Hay varias razones técnicas y estratégicas por las cuales el derecho internacional es esencial para la mayoría de (si no para toda) la defensa de los derechos humanos. Como una cuestión técnica, es la fuente del derecho de los derechos humanos de por sí. Los estados que ratifican los tratados de derechos humanos están legalmente obligados a respetarlos. Si su país ha ratificado uno o más de los tratados de derechos humanos que se abordan en las Partes II a IV de abajo, quiere decir que tiene la base legal más sólida posible al formular reclamaciones nacionales y/o internacionales bajo tales tratados. La búsqueda táctica de soluciones legales nacionales e internacionales por los abusos de los derechos fundamentales se denomina [litigio estratégico](#). La Parte VI incluye recursos adicionales sobre este tema.

Asimismo, en la mayoría de las circunstancias, invocar el derecho internacional da lugar a ventajas estratégicas.

Por ejemplo, incluso si su país no forma parte de uno o más de los tratados identificados, puede agregarle un peso moral y persuasión a sus argumentos legales y políticos invocando los principios básicos de derechos humanos que se presentan en la Declaración Universal de Derechos Humanos para apoyar su posición. Otra ventaja es que la búsqueda de iniciativas no legales diseñadas para tener un impacto sobre los legisladores y gestores de políticas, algo que podemos denominar *defensa estratégica*, se beneficiará de una forma parecida de la dirección cautelosa de las normas y prácticas internacionales; estas pueden adoptarse junto con iniciativas de litigios estratégicos o implementarse por separado. Exponer a aquellos encargados de tomar decisiones a nivel nacional a las perspectivas del derecho internacional y/o lograr que aprendan sobre las experiencias comparativas de sus colegas que lidian con los mismos temas en otros países puede dar lugar a una influencia positiva.



1.2

Principios básicos del derecho internacional

Aunque el fin de este Documento Informativo no es ser un curso sobre el derecho internacional o el litigio estratégico, existen varios principios fundamentales que se deben tener en cuenta al investigar el derecho internacional de forma general, en especial en cuanto a las leyes relacionadas con los derechos humanos. Estos incluyen la jerarquía de las fuentes del derecho internacional y la primacía de los tratados; la aplicabilidad de las normas internacionales/de derechos humanos para su país; la aplicabilidad de las normas internacionales/de derechos humanos dentro de su país; la responsabilidad de los Estados bajo el derecho internacional, incluyendo la acción de actores privados; y la función central de los recursos internos en todas las defensas basadas en derechos. Se describe cada uno brevemente abajo.

•Fuentes

El derecho internacional emana de una cantidad limitada de fuentes definidas que incluyen los tratados, que son acuerdos contractuales negociados y suscritos por los Estados, y, menos frecuentemente, el derecho internacional habitual. Pero los tratados son la expresión principal del derecho internacional, particularmente en cuanto a los derechos humanos. Como tal, generalmente son prioritarios sobre otras fuentes de normas que no provengan de tratados. Es por eso que este Documento Informativo se enfocará en examinar las normas pertinentes de los tratados y su interpretación.

•Derecho duro contra Derecho bland

Todas las normas o conjuntos de reglas que surjan de una de las fuentes reconocidas del derecho internacional, particularmente los tratados, se consideran legalmente vinculantes para los Estados y, por lo tanto, se denominan derecho “duro”. Todas las demás declaraciones, principios, reglas y normas que rigen las relaciones internacionales que no provienen de una de estas fuentes se denominan derecho “blando”. Los dos tipos de normas desempeñan una función central en la defensa de los derechos digitales. Las normas de derecho blando son importantes porque “pueden influir en las acciones de los gestores de políticas a nivel nacional; contribuir a la creación de normas en varios ámbitos de la política internacional; y reportar varios documentos y directrices”.¹Las resoluciones adoptadas por el Consejo

1 Peter Micek, Salvando la Resolución de la ONU de tiburones circulando en Ginebra (10 de julio de 2018), visitando <https://www.accessnow.org/saving-the-u-n-internet-resolution-from-sharks-circling-in-geneva/>.

de Derechos Humanos de la ONU sobre los derechos humanos y el Internet son un buen ejemplo de derecho blando influyente [véase Parte I(a)].

•*Rationae materiae y Rationae temporis*

Los Estados están legalmente obligados únicamente por los tratados que han ratificado y únicamente mientras los mismos estén vigentes. *Rationae materiae* quiere decir que únicamente pueden hacerse reclamaciones contra un Estado bajo un tratado en particular si el tratado fue ratificado y estaba vigente cuando sucedió el abuso o la conducta en cuestión. *Rationae temporis* refleja el principio paralelo de que los tratados que una vez se ratificaron de forma general, no pueden aplicarse retroactivamente. Es por eso que, en la práctica, los defensores no solo deben confirmar (1) si, sino también (2) cuando su país haya ratificado un tratado humano en particular para determinar si están en condiciones de formular reclamaciones legales bajo ese tratado o invocar sus protecciones de forma prospectiva.

•**Estados monistas versus estados dualistas**

Aquí, la cuestión es si y en qué medida el derecho internacional en general, y en especial las obligaciones de los tratados, se incorporan o no directamente al sistema legal nacional de un país. Comúnmente, es una cuestión de derecho constitucional nacional. Los Estados Monistas les permiten formalmente a sus autoridades judiciales y policiales hacer cumplir las normas aplicables del derecho internacional directamente; esto quiere decir que una vez que se ratifica un tratado, se puede hacer cumplir por las autoridades nacionales, sin más. Los Estados Dualistas necesitarán alguna legislación de implementación adicional o acción ejecutiva antes de que las obligaciones de los tratados internacionales del Estado puedan ser legalmente efectivas internamente. Además, hay un modelo híbrido en el que los Estados permiten la aplicación directa de ciertos tipos de obligaciones internacionales, tales como aquellos en los tratados de derechos humanos, pero no otros.

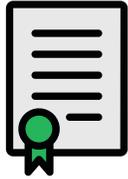
•**Responsabilidad del Estado bajo el derecho internacional**

Se sabe bien que, como regla general, los Estados deben hacer tres cosas para satisfacer sus obligaciones de

derechos humanos. Primero, deben actuar de buena fe para adoptar las leyes y otras medidas que se necesitan para implementar aquellos derechos humanos que están obligados a respetar y hacerlos efectivos. Segundo, deben asegurarse de que sus funcionarios y agentes no violen los derechos humanos directamente por medio de sus acciones u omisiones, y que si lo hacen, les aporten a las víctimas soluciones adecuadas y efectivas para que corrijan tales violaciones. Y tercero, los Estados tienen el deber afirmativo de garantizar el disfrute de los derechos humanos de todo el pueblo en su territorio o bajo su jurisdicción, lo que quiere decir que deben actuar diligentemente para prevenir los abusos por parte de terceros (lo que incluye las empresas privadas de Internet), y aportar soluciones efectivas siempre que se presenten tales abusos de actores privados.

•**La importancia de las soluciones nacionales en el derecho internacional**

Los procedimientos legales y políticos nacionales deben ser el punto de partida en cualquier esfuerzo para fomentar o proteger los derechos digitales/humanos, incluso al implementar normas internacionales. La razón, suponiendo que hay una ley en un país en particular, es que generalmente las autoridades nacionales son las más adecuadas para proteger esos derechos y hacerlos cumplir. No hay mecanismos coercitivos de aplicación de la ley a nivel supranacional para garantizar el cumplimiento del derecho internacional como aquellos dentro de un Estado con el fin de monitorear el cumplimiento del derecho interno. Conjuntamente, incluso si uno fuese capaz de acceder a los procedimientos de justicia internacional como los que se describen en las siguientes tres Partes, como regla, tales procedimientos requieren que primero los demandantes hayan agotado las soluciones nacionales antes de presentar una reclamación que se base en un tratado o, a menos que pueda demostrarse absoluta inutilidad, que por lo menos han tratado de hacerlo. Por último, hasta las decisiones más favorables de cualquiera de los procedimientos de justicia internacional que se debatan deben ser posteriormente reconocidas e implementadas por las autoridades nacionales para que puedan ser válidas.



1.3

Cómo usar este Documento Informativo

El resto de este Documento Informativo se ha organizado en cinco Partes. La Parte II recalcará las normas, fuentes y mecanismos principales del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas relacionados con los temas de derechos digitales. Las Partes III y IV harán lo mismo para los sistemas de derechos humanos interamericanos y africanos, respectivamente. De vez en cuando, presentaré ciertos temas candentes relacionados con los derechos y/o las regiones abordados. Estos incluyen la importancia de fomentar el acceso a Internet, o la “conectividad”; la función de las empresas de Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la protección de la privacidad; la importancia de la diversidad de los medios en relación con los derechos digitales; y las interrupciones de la red patrocinadas por el gobierno. La Parte V consiste de una “Situación hipotética de práctica”, un ejemplo de un problema acompañado por una lista de verificación de preguntas de investigación general diseñada para guiar a los activistas que enfrentan un conjunto de problemas parecidos en cualquier contexto. Esta Parte aporta la oportunidad de aplicar muchos de los conceptos clave que se presentaron en los anteriores. Por último, la Parte VI presenta una bibliografía de recursos de Internet que incluye, pero no se limita a, aquellos que ya se han vinculado a lo largo del texto. Como se indicó anteriormente, se espera que este texto se use de manera interactiva. Todas las fuentes cuentan con hipervínculos para facilitar la consulta inmediata y fácil (asumiendo que hay una buena conexión a Internet).

2.

El Sistema Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas)

Tendrá acceso a una variedad de procedimientos y [normas internacionales](#) que se aplican directamente al activismo para los derechos digitales, dependiendo de la parte del mundo en la que viva y los tratados de derechos humanos que su país haya ratificado. El sistema de derechos humanos más ampliamente aplicable es el que se ha establecido bajo las Naciones Unidas, el cual está administrado por la [Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos](#) (ACNUDH). Desarrolla sus funciones en todas las regiones del mundo: Asia, África, las Américas y Europa. Coexiste en paralelo con los sistemas regionales de derechos humanos de África, las Américas y Europa, y los defensores lo usan frecuentemente junto con las normas y procedimientos regionales.

El [sitio web](#) de la ACNUDH es un recurso integral para acceder a todos los tratados, normas, documentación e información de la ONU relacionados con los derechos humanos. Si todavía no lo ha hecho, debería familiarizarse con él. Todos los enlaces citados en la Parte II son de ese sitio web, a menos que se indique lo contrario. En esta segunda parte, nos concentraremos en las normas y mecanismos más relevantes para fomentar y proteger los derechos digitales dentro del régimen de derechos humanos de la ONU.

El sistema de derechos humanos “universal” consiste de varios organismos de derechos humanos de las Na-

ciones Unidas que supervisan el cumplimiento de los Estados con los tratados de derechos humanos de la ONU y las normas relacionadas. Para nuestros fines, el tratado principal de la ONU es el [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#) (PIDCP), que ha sido ratificado por la mayoría de, pero no por todos, los países del mundo (170 la última vez que se contó). Otro texto muy importante es la [Declaración Universal de Derechos Humanos](#) (“DUDH”). Si bien no es un tratado, la importancia e influencia de la DUDH indisputablemente compiten con los de uno. Es particularmente notable en los Estados miembros de la ONU que no han ratificado el PIDCP, tal como Malasia, ya que se desarrolla como el marco de derechos aplicable que los defensores pueden invocar. Juntos, estos dos instrumentos internacionales son la base normativa del régimen de derechos humanos de la ONU en cuanto a los derechos digitales.

A la vez, hay varios [organismos y mecanismos](#) que supervisan el cumplimiento de los Estados con los tratados y normas de derechos humanos de la ONU. Para nuestros fines, los más importantes son los [Procedimientos Especiales](#) del [Consejo de Derechos Humanos](#) y el [organismo de monitoreo de tratados](#) conocido como el [Comité de Derechos Humanos](#), el cual específicamente monitorea el cumplimiento del PIDCP. Es necesario que tengamos en cuenta que el nombre

oficial de este Comité es el Comité de Derechos Civiles y Políticos, o “CDTCP”. Consulte esta [guía](#) publicada por el [Servicio Internacional de Derechos Humanos](#), una ONG con sede en Ginebra que se ha establecido para ayudar a los defensores de los derechos humanos que pretenden acceder al sistema de derechos humanos de la ONU para aprender más sobre el sistema de organismos de tratados de la ONU en general, y especialmente el Comité de Derechos Humanos/CDTCP.

En cuanto a los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, los que más nos interesan son, por un lado, el del [Relator Especial sobre el derecho a la opinión y la libertad de expresión](#), y por el otro, el del [Relator Especial sobre el derecho a la privacidad](#). Se conoce a los relatores especiales como estos como relatores temáticos: son expertos independientes electos por el Consejo para examinar y reportar acerca de cuestiones particulares de derechos humanos, independientemente de donde sucedan en el mundo.

El sistema de la ONU incluye dos fuentes principales de interpretación institucional u “oficial” que los defensores deben consultar para poder entender el alcance y la importancia de un tratado de derechos humanos como el PIDCP mejor. La primera fuente es las [Observaciones Generales](#) provistos por el organismo de supervisión de tratados correspondiente, en este caso el “CDTCP” o el Comité de Derechos Humanos. Las Observaciones Generales (“OG”) actúan como opiniones de aviso que pretenden guiar a los Estados y a los defensores en cuanto a la interpretación apropiada del tratado subyacente.

La segunda fuente de orientación interpretativa son los [informes temáticos](#) que los Relatores Especiales (y otros procedimientos especiales) les presentan anualmente al Consejo de Derechos Humanos o la Asamblea General. Estos dos conjuntos de documentos, las OG y los informes temáticos, son fuentes acreditadas

cuando se trata de explicar el contenido y el alcance de las disposiciones del PIDCP, no obstante, las Observaciones Generales tienden a tener un mayor peso legal a comparación con los informes de los Relatores Especiales. La razón de esto es que, en el mismo texto del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos está establecido como un organismo de supervisión cuasi legal (véase la [Parte IV del PIDCP](#)).

Abajo se presenta un resumen de las principales normas, fuentes e información relacionadas con la libertad de expresión, la privacidad y los derechos de no discriminación del sistema de las Naciones Unidas. Cuando sea útil, describiré cómo las diferentes reglas, procedimientos y mecanismos interactúan entre sí, más detalladamente. El lector deberá indagar el material fuente indicado para entender esta dinámica de una forma más profunda.



2.1 Libertad de expresión

2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

DUDH Art. 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

2.1.2 Ley del Tratado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
 - La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 20

- Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
- Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

2.1.3 Interpretación de tratados y normas

Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU:

- Observación General No. 34 – Libertades de opinión y expresión
- Observación General No. 11 – Artículo 20

Al interpretar las disposiciones del PIDCP en cualquier contexto, es imposible sobrestimar la importancia de las Observaciones Generales. Estas aportan la explicación técnica/legal más autoritaria de cómo interpretar y aplicar las normas pertinentes del tratado de la mejor forma. En cuanto a la libertad de expresión en línea, la OG 34 es de suma importancia no solamente al identificar y definir los elementos constitutivos de tal derecho: los derechos a buscar, recibir y difundir información de forma general; los derechos y diversidad de los medios; y el acceso a la información que mantienen las autoridades públicas, sino que además porque explica el funcionamiento del régimen de excepciones que se presenta en el tercer párrafo del Artículo 19 más detalladamente. El tercer párrafo del Artículo 19 describe los parámetros dentro de los cuales los Estados pueden restringir legítimamente el ejercicio de la libertad de expresión de sus ciudadanos en cualquier situación. Similarmente, la OG 11 aclara el deber que se establece en el Artículo 20 del PIDCP para prohibir la propaganda de guerra y la incitación a la violencia por

razones raciales o religiosas en base a las protecciones presentadas por el Artículo 19.

Informes temáticos relevantes del Relator Especial sobre Libertad de Opinión y Expresión al Consejo de Derechos Humanos (a menos que se indique lo contrario):

- Informe sobre la regulación de contenidos en línea (2018)
- Informe sobre la función y la regulación de los proveedores de acceso digital (2017)
- Informe a la Asamblea General sobre los desafíos contemporáneos a la libertad de expresión (2016)
- Informe sobre la libertad de expresión, los Estados y el sector privado en la era digital (2016)
- Informe sobre el uso del cifrado y el anonimato en la era digital (2015)
- Informe sobre el derecho a la libertad de expresión de los niños (2014)
- Informe sobre el impacto del monitoreo de las comunicaciones de los Estados sobre los derechos a la privacidad, la opinión y la expresión (2013)
- Informe a la Asamblea General sobre discurso de odio y la incitación al odio (2012)
- Informe sobre la protección de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación (2012)
- Informe para la Asamblea General sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión ejercido por medio de Internet (2011)
- Informe sobre tendencias y desafíos clave para ejercer la libertad de expresión en Internet (2011)

Estos informes del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión representan lecturas fundamentales para los defensores de los derechos digitales en cualquier parte del mundo. Al considerarlos juntos, hasta cierto punto, cubren todos los problemas contemporáneos que se identifican en la Introducción, haciendo que sean un punto de partida para los esfuerzos de promoción estratégica en relación con la libertad de expresión y los temas relacionados. Si bien su extensión se ve limitada por las regulaciones de la ONU, estos informes explican de gran forma cómo deberían analizarse los principales desafíos para la libertad de expresión en el ámbito digital bajo el derecho internacional. El [sitio web](#) de la ONU contiene la información de contacto del Relator Especial.

Desde el 2008 hasta el 2014, el Relator Especial era Frank LaRue (Guatemala), uno de los primeros expertos de la ONU en analizar sistemáticamente cómo las normas tradicionales de derechos humanos deberían adaptarse a aquellos desafíos que se presentan en la esfera digital. En sus informes, LaRue sentó las bases para que sea posible entender de una mejor manera cómo los Estados deben respetar y proteger la libertad de expresión y la privacidad en línea; logró esto explorando las tantas implicaciones para la libertad de expresión de la censura, el monitoreo y la regulación de Internet por parte de los Estados. David Kaye (EE.UU.) condujo la iniciativa de LaRue a partir del año 2014, lo que incluyó ampliar el alcance de la investigación para estudiar la función de los actores privados en la realización o reducción de los derechos humanos en línea más extensamente, en especial aquellos actores que operan en el Ámbito de la Tecnología, Información y Comunicación (TIC).

- [Opiniones de casos pertinentes del Comité de Derechos Humanos de la ONU](#)

Además de las OG, otra manera de ver cómo el Comité de Derechos Humanos interpreta y aplica los Artículos 19 y 20 (o cualquier otro artículo) del PIDCP es exam-

inando sus decisiones en casos polémicos adjudicados bajo el [Primer Protocolo Facultativo](#) del PIDCP. Estas decisiones, las cuales en el lenguaje de la ONU se denominan “Opiniones”, se compilan como jurisprudencia en una [“Base de datos de organismos de tratados”](#). Esta base de datos contiene todos los documentos públicos adoptados o recibidos por los organismos de tratados de derechos humanos, incluyendo al Comité de Derechos Civiles y Políticos (“CDCP”), el cual, como se indicó anteriormente, es el nombre oficial del Comité de Derechos Humanos para fines de hacer referencia a los documentos oficiales de la ONU. La Base de datos de organismos de tratados le permite buscar jurisprudencia por organismo de tratado, país, región y rango de fechas, o cualquier combinación de estas características, pero no por artículo o tema. El [sitio web](#) de la ONU contiene la información de contacto del Comité de Derechos Humanos.

2.1.4 Normas del derecho blando

- [Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos \(2011\)](#)
- [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet \(2011\)](#)
- [Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión \(2012\)](#)
- [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión \(2013\)](#)
- [Declaración conjunta sobre libertad de expresión, “noticias falsas”, desinformación y propaganda \(2017\)](#)
- [Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital \(2018\)](#)

Estas normas han sido y seguirán siendo fuentes muy influyentes en relación con la formación e interpretación de normas pertinentes en los sistemas de derechos humanos que se están estudiando. En especial, las declaraciones conjuntas aportadas por los expertos internacionales de todos los principales sistemas transnacionales de derechos humanos (ONU, Europa, las Américas y África) dan fe de la universalidad de los valores compartidos que deben protegerse. Por ende, pueden invocarse estas normas para apoyar las campañas de defensa de temas de derechos digitales en cualquier parte del mundo como prueba de lo que quiere decir la libertad de expresión en diferentes contextos. Así mismo, los Principios rectores de la ONU han sido considerablemente influyentes al darle forma a la manera en la cual tanto los actores estatales como no estatales abordan el tema crítico de la función de empresas privadas en respetar los derechos humanos. Por ejemplo, en el ámbito digital, la iniciativa [Ranking Digital Rights](#) (“RDR”) publica un informe anual que evalúa el cumplimiento de las principales empresas de TIC del mundo con los principios de derechos humanos: el [Índice de Responsabilidad Corporativa](#). La libertad de expresión es una parte integral del estudio, al igual que los derechos de privacidad. El motivo es en gran parte el hecho que el Índice de RDR está basado en una metodología innovadora que proviene sustancialmente del marco de los Principios Rectores de la ONU.

2.1.5 TEMA: Libertad de expresión y acceso a una conexión a Internet (“Conectividad”)

Actualmente, es difícil exagerar la función vital de la conectividad para la ejecución de los derechos humanos. Dado el mundo interconectado de hoy en día, es esencial garantizar el acceso a Internet para lograr la libertad de expresión. Para decirlo de una manera sen-

cilla, los Estados no pueden cumplir completamente con su deber de respetar el derecho a la libertad de expresión a menos que se esfuercen diligentemente por garantizarle a toda la gente dentro de su territorio el acceso a “los medios necesarios para ejercer este derecho, que incluye Internet”.² Es por eso que el Comité de Derechos Humanos les ha pedido a los Estados que tomen “todos los pasos necesarios” para garantizar el acceso a Internet y otros “nuevos medios de comunicación” en su territorio.³ De hecho, actualmente, la conectividad es necesaria no solamente para garantizar el cumplimiento del derecho a la libertad de expresión, sino que también es fundamental para la ejecución progresiva de otros derechos fundamentales, “como los derechos a la educación, el cuidado de la salud y el trabajo, el derecho a congregarse y asociarse y el derecho a elecciones libres”.⁴

2 Véase el Informe para la Asamblea General del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue (2011), párrafo 61, visitando http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/66/290

3 Observación general 34 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 15, visitando https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fGC%2f34&Lang=en

4 Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet (2011), párrafo 6(a), visitando <http://www.oas.org/en/iachr/expressions/showarticle.asp?artID=849&IID=1>



2.2 Derechos de privacidad

2.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

DUDH Art. 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

2.2.2 Ley del Tratado - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17

- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación.
- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

2.2.3 Interpretación de tratados y normas

Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU

- Observación General No. 16 – Artículo 17 (Derecho a la privacidad)

Como se indicó antes, al interpretar las disposiciones del PIDCP en cualquier contexto, es imposible sobrestimar la importancia de las Observaciones Generales. En cuanto a los derechos de privacidad, es importante considerar la OG 16 porque afina los detalles de la terminología: ¿qué constituye “ilegal” o “arbitrario” o “interferencia”? además del alcance protector del Artículo 17 y sus limitaciones.

Informes temáticos del Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la privacidad:

- [Informe sobre el monitoreo y la privacidad \(2018\)](#)
- [Informe sobre los metadatos y los datos abiertos \(2017\)](#)

Estos informes del [Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la privacidad](#), junto con aquellos producidos por el ACNUDH, los que se abordan en la siguiente sección, representan lecturas fundamentales para los defensores de los derechos digitales en cualquier parte del mundo. Además, es necesario recordar que el informe del año 2013 del Relator Especial sobre la libertad de opinión y expresión contiene un análisis importante de los temas de monitoreo y privacidad. Cuando se consideran juntos, estos estudios de expertos tocan el tema de todos los desafíos contemporáneos para los derechos de privacidad en línea que se identificaron en la Introducción, haciendo que sean un punto de partida para cualquier esfuerzo de defensa estratégica que esté relacionado con ese tema. Si bien su extensión se ve limitada por las regulaciones de la ONU, estos informes presentan el trabajo preliminar de cómo se deben analizar los derechos de privacidad bajo el derecho internacional. El [sitio web](#) de la ONU contiene la información de contacto del Relator Especial.

Informes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (“OHCHR”):

- [Informe sobre el derecho a la privacidad en la era digital \(2014\)](#)

En diciembre de 2013, la Asamblea General (“AG”) de las Naciones Unidas adoptó una [resolución](#) que le asigna a la OHCHR la responsabilidad de preparar un informe sobre el [derecho a la privacidad en la era digital](#) con el fin de examinar este derecho “en el contexto del monitoreo nacional y extraterritorial y/o la intercepta-

ción de comunicaciones digitales y la recopilación de datos personales, incluso a gran escala”. Además de conducir a la publicación del informe de la OHCHR del 2014 que se ha vinculado más arriba, en el año 2015, este proceso presentó el trabajo preliminar para la creación de la oficina del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad. Incluso con esto, la OHCHR sigue implementando el mandato que recibió de parte de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos con respecto a este tema. En el año 2017, la OHCHR emitió una convocatoria pública para que se presentasen varios [desafíos clave de derechos humanos](#) sobre el derecho a la privacidad en la era digital, haciendo hincapié en la necesidad de identificar y desarrollar principios, normas y mejores prácticas relacionadas con tal derecho. Tales presentaciones serán presentadas para un segundo informe de la OHCHR que se publicarán a fines del año 2018. Se puede encontrar la información de contacto de la Oficina del Alto Comisionado visitando su [sitio web](#) general.

- [Casos pertinentes del Comité de Derechos Humanos de la ONU](#)

Además de las OG, otra manera de ver cómo el Comité de Derechos Humanos interpreta y aplica el Artículo 17 del PIDCP es examinando sus decisiones en casos polémicos adjudicados bajo el [Primer Protocolo Facultativo](#) del PIDCP. Estas decisiones u “Opiniones” se compilan como jurisprudencia en una [Base de datos de organismos de tratados](#), la que se presentó anteriormente. Como se ha indicado, esta base de datos contiene todos los documentos públicos adoptados o recibidos por el Comité de Derechos Civiles y Políticos (“CDCP”), el cual es el nombre del Comité de Derechos Humanos para fines de búsqueda de documentos en la base de datos. Permite buscar por organismo de monitoreo de tratado, región y/o país, pero no por artículo o tema. Su [sitio web](#) contiene la información de contacto del Comité de Derechos Humanos.

2.2.4 Normas del derecho blando

- Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (2011)

Como ya se ha informado, los Principios rectores de la ONU han sido considerablemente influyentes al darle forma a la manera en la cual tanto los actores estatales como no estatales abordan el tema crítico de la función de empresas privadas en respetar los derechos humanos. Por ejemplo, en el ámbito digital, la iniciativa [Ranking Digital Rights](#) (“RDR”) publica un informe anual que evalúa el cumplimiento de las principales empresas de TIC del mundo con los principios de derechos humanos: el [Índice de Responsabilidad Corporativa](#). Los derechos de privacidad son una parte integral del estudio, al igual que la libertad de expresión. El motivo es en gran parte el hecho que el Índice de RDR está basado en una metodología innovadora que proviene sustancialmente del marco de los Principios Rectores de la ONU.

2.2.5 TEMA: Empresas TIC/ Terceros y Privacidad

La pregunta urgente tras los tantos escándalos relacionados con el mal uso de los datos de los clientes por parte de las plataformas de las empresas de Internet (tal como Cambridge Analytica) es esta: ¿cuál es, y cuál debería ser, la responsabilidad de las empresas de TIC en cuanto a los derechos de privacidad de los usuarios? Varias de estas empresas, incluyendo a Facebook, Google y Microsoft, se han unido a [Iniciativa de Red Global](#), una organización compuesta por varias partes interesadas cuyos miembros que son empresas están comprometidos con respetar los derechos de privacidad y libertad de expresión. No obstante, la autorregulación de la industria no parece ser suficiente. Bajo el derecho inter-

nacional, es necesario proteger el derecho a la privacidad contra todas las interferencias ilegales y arbitrarias, independientemente de si provienen de las autoridades Estatales o de *individuos o entidades*, lo que incluye a las empresas comerciales.⁵ Si se tiene en mente que los Estados están obligados a proteger a la gente contra la conducta abusiva de terceros privados que perjudica su habilidad para ejercer o disfrutar de los derechos humanos, tal hecho da lugar a preguntas críticas sobre cuándo y cómo los Estados deberían regular la conducta de las empresas de TIC para prevenir o rectificar tales abusos. Es por tal motivo que la función de los actores corporativos privados se ha tornado en un punto focal en varios de los informes temáticos recientes de los Relatores Especiales, además de ser un desafío central en el próximo informe del Alto Comisionado.

⁵Observación general 16 del Comité de Derechos Humanos, párrafo 15, visitando https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCCPR%2fGEC%2f6624&Lang=en.



2.3 No discriminación

2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

DUDH Art. 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.3.2 Ley del Tratado - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2(1)

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.3.3 Interpretación de tratados y normas

Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de la ONU:

- [Observación General No. 18 – No discriminación](#)

La no discriminación es un principio de primer orden del derecho internacional de los derechos humanos. Las normas contra la discriminación son el núcleo de todos los tratados de derechos humanos universales y regionales que están vigentes actualmente. La OG 18 describe cómo debería interpretarse y aplicarse este principio en la práctica, además de las circunstancias limitadas en las que es posible limitarlo. Es importante por muchos motivos. Primero, según el Artículo 26 de la PIDCP, la no discriminación como igualdad ante el derecho es en sí un derecho independiente o “autónomo”. Segundo, según el Artículo 2 (1), todos los demás derechos humanos que se incluyen en el Pacto, incluyendo los de libertad de expresión y privacidad, deben leerse basándose en este. Para decirlo de otra forma, la obligación de los Estados para garantizar el disfrute de los derechos humanos requiere que se haga de una forma que no sea discriminatoria. Por último, bajo esta misma obligación, los Estados además deben asegurarse de que los terceros privados no actúen de forma que le niegue el disfrute de ninguno de los derechos presentados en el PIDCP a ninguna persona en base a la discriminación.

- [Casos pertinentes de la ONU Comité de derechos humanos](#)

Además de las OG, otra manera de ver cómo el Comité de Derechos Humanos interpreta y aplica los Artículos 2 y 26 del PIDCP es examinando sus decisiones en

casos polémicos adjudicados bajo el [Primer Protocolo Facultativo](#) del PIDCP. Estas decisiones u “Opiniones” se compilan como jurisprudencia en una “[Base de datos de organismos de tratados](#)”, la que se presentó anteriormente. Como se ha indicado, esta base de datos contiene todos los documentos públicos adoptados o recibidos por el Comité de Derechos Civiles y Políticos (“CDDCP”), el cual es el nombre del Comité de Derechos Humanos para fines de búsqueda de documentos en la base de datos. Permite buscar por organismo de monitoreo de tratado, región y/o país, pero no por artículo o tema. Su [sitio web](#) contiene la información de contacto del Comité de Derechos Humanos.

3.

El sistema interamericano de derechos humanos

El [sistema interamericano de derechos humanos](#) es la contraparte regional pertinente para la mayor parte de los países del hemisferio occidental que son miembros de la **Organización de los Estados Americanos** (OEA). Está formado por la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (“Comisión IDH” o “CIDH”) y la [Corte Interamericana de Derechos Humanos](#) (“Corte IDH”). Para nuestros fines, el tratado principal en este sistema es la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) (CADH), para la cual se combinan la Comisión IDH y la Corte IDH con el fin de monitorearla. El [Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA](#) es un mecanismo clave para el fomento y la protección de los derechos digitales en la región de las Américas. La [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#) (DADDH) y la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#) se incluyen entre otras fuentes importantes en las que se basan la CIDH y el Relator Especial. Sin embargo, se puede hacer responsables a los Estados miembros de la OEA que no hayan ratificado la Convención Americana aplicando la Declaración Americana. Puede encontrar información sobre cómo presentar una petición bajo la CADH o la DADDH visitando el [sitio web](#) de la Comisión IDH, además de la Parte VI de este Documento Informativo.

Abajo se presenta un resumen de las principales normas, fuentes e información relacionadas con la libertad de expresión, la privacidad y los derechos humanos/digitales relacionados del sistema interamericano. Hay varias formas en las que el sistema de la OEA difiere de la ONU que tendrán un impacto en cómo se presenta la información pertinente de abajo. Por un lado, es un sistema menos complejo; por ejemplo, no tiene un mecanismo o procedimiento aparte para abordar los derechos de privacidad como lo hace la ONU. Por el otro, la OEA tiene a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como su máximo organismo resolutorio, lo que no tiene una consecuencia directa sobre el sistema de derechos humanos de la ONU. Es por eso que, tras identificar las normas legales pertinentes, me centraré en presentar las fuentes, los procedimientos y la jurisprudencia clave del sistema de la OEA, mientras hago hincapié en la libertad de expresión y los elementos de privacidad relacionados con cada uno de estos.



3.1 Normas interamericanas sobre libertad de expresión y privacidad

3.1.1 Ley del Tratado - Convención Americana sobre Derechos Humanos

Libertad de expresión

Artículo 13

Libertad de Pensamiento y de Expresión

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

- Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Derechos de privacidad

Artículo 11

Derecho a la privacidad

- Toda persona tiene derecho a que se respete su honor y se reconozca su dignidad.
- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

No discriminación

Artículo 1(1)

Obligación de respetar los derechos

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 24

Derecho a la igualdad de protección

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

3.1.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo IV.

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo V.

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo IX.

Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Artículo X.

Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Article II.

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

3.1.3 Normas del derecho blando

- Declaración de principios sobre libertad de expresión (2000)
 - Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet (2011)
 - Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión (2012)
 - Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión (2013)
 - Declaración conjunta sobre libertad de expresión, “noticias falsas”, desinformación y propaganda (2017)
 - Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital (2018)
-



3.2 Relator Especial de la OEA sobre libertad de expresión

La Relatoría Especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana (“Relator Especial de la OEA”) es el mecanismo de la OEA que está más activamente comprometido con los temas de derechos digitales y las normas regionales aplicables a los mismos. A pesar de su título, la participación de este mecanismo no se limita estrictamente a cuestiones que sean estrictamente de libertad de expresión. Asimismo, hay dos motivos por los cuales el trabajo del Relator Especial de la OEA incluye una cobertura significativa de los derechos de privacidad: (1) porque el nexo entre tales derechos y la libertad de expresión es fuerte; y (2) porque, a diferencia de la ONU, hasta la fecha, el sistema de la OEA no tiene ningún otro procedimiento especializado o enfoque en la privacidad. Consecuentemente, por ejemplo, la última publicación de los Relatores sobre las normas de derechos humanos para Internet (véase más abajo) incluye un capítulo completo que está dedicado a la protección de los derechos de privacidad en línea. El [sitio web](#) de la OEA contiene la información de contacto del Relator Especial.

Además, se puede usar la [página de inicio](#) del Relator Especial de la OEA como un recurso integral para las normas, la jurisprudencia y la práctica del sistema IA relacionado con los derechos humanos en Internet en general, y en especial con la libertad de expresión. La mejor forma para acceder a esta información es empezar a estudiar las publicaciones más recientes del Relator de la OEA en cuanto a los derechos humanos, Internet y los “nuevos medios de comunicación”, los cuales se analizan abajo. Los mismos resumirán cómo la Corte IDH y la Comisión IDH han dictado sentencia en casos tradicionales de libertad de expresión y explicarán el marco legal que está implementado. Se aplica el mismo enfoque a la comprensión de los derechos de privacidad en las Américas. Para decirlo de forma sencilla, cuando se trata de analizar cuestiones legales relacionadas con los derechos digitales bajo la Convención y la Declaración Americana, la jurisprudencia convencional de la Corte IDH y,

en menor medida, la de la Comisión, aportan orientación autoritaria. Los informes pertinentes del Relator Especial son la manera más directa para identificar y acceder a esa jurisprudencia.

3.2.1 Informes pertinentes del Relator Especial de la OEA sobre libertad de expresión

- Normas para Internet gratuito, inclusivo y abierto (2016)
- Libertad de expresión e Internet (2013)
- El marco legal interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión (2009)

Estos informes del Relator Especial de la OEA representan lecturas esenciales para los defensores de los derechos digitales en las Américas. Asimismo, deberían ser muy interesantes para los activistas de otras regiones que pretenden encontrar una perspectiva de derecho y política comparativa bien desarrollada sobre tales cuestiones. Naturalmente, estos estudios se centran en la interpretación de la Convención Americana, la Declaración Americana y otras normas de la OEA que se mencionaron antes. No obstante, se basan en la opinión e inspiración de otros sistemas transnacionales (particularmente los de las Naciones Unidas y los europeos), además de fuentes legales nacionales de la región, con el fin de crear un marco interamericano único para lidiar con los desafíos contemporáneos para los derechos digitales que se identificaron en la Introducción. Una de las ventajas de tales informes de la OEA sobre las publicaciones correspondientes en el sistema de las Naciones Unidas es que no están sujetos a restricciones estrictas en cuanto a su extensión, gracias a lo cual los Relatores de la OEA son capaces de zambullirse más a fondo en el análisis de los temas que abordan, a comparación de sus colegas de las Naciones Unidas.

En especial, el informe del año 2016 del Relator Especial de la OEA sobre las normas para Internet libre, inclusivo y abierto es particularmente notable debido a su exhaustividad y rigor. Este informe cubre prácticamente todos los temas de derechos digitales que se le pueden ocurrir a uno de forma detallada, además de abordar en gran detalle la libertad de expresión y los derechos de privacidad en línea, incluyendo la protección de datos personales. Por ejemplo, entre otras cosas, aborda charlas complejas sobre la conectividad y el acceso universal; neutralidad de la red; diversidad de medios; igualdad de protección y no discriminación; acceso a la información pública; y principios de gobernanza de Internet. Gracias a esto, el Relator de la OEA se basa sustancialmente en el trabajo preliminar que se asentó en el informe anterior del año 2013 sobre la libertad de expresión e Internet. Por ende, el informe del año 2016 es un intento definitivo de establecer normas relacionadas con los derechos digitales en las Américas y en otras ubicaciones.



3.3

Jurisprudencia de la Corte IDH y la Comisión de Derechos Humanos

Como se indicó anteriormente, consultar las fuentes secundarias compiladas por el Relator Especial de la OEA, empezando con el informe del año 2016 sobre derechos humanos e Internet, es la mejor forma de acceder a la jurisprudencia de la Corte y la Comisión Interamericana que sea más pertinentes para la libertad de expresión, privacidad e Internet. Asimismo, el Relator tiene un [sitio web dedicado a la libertad de expresión e Internet](#), además de abordar otros temas, que contiene videos y enlaces útiles.

Hay otros recursos en línea para facilitar el acceso a la información de manera general, pero no son tan completos o útiles como uno esperaría que fuesen. Por ejemplo, el sitio web de la Corte IDH cuenta con un [buscador de jurisprudencia](#) en línea que le permite indagar el archivo de casos de la Corte, pero principalmente por país, fecha y/o tipo de documento. No es posible llevar a cabo una búsqueda por artículo de la Convención Americana o por tema de derechos humanos. El [sitio web](#) de la Comisión IDH le permite buscar en su base de datos de dictámenes, incluyendo los [informes de fondo](#), por fecha o por país haciendo clic en “Casos” en el encabezado del menú principal en cualquier momento. Asimismo, y en principio, se puede realizar una búsqueda en el sitio web utilizando palabras clave, algo que posiblemente ayude a centrarse en artículos, temas y fuentes específicos de los tratados, si bien su funcionalidad y exhaustividad no debe suponerse. Se puede encontrar información de contacto de la Corte IDH y la Comisión IDH en sus respectivos sitios web.

El [Centro para la Justicia y el Derecho Internacional](#) (“CEJIL” por sus siglas en inglés), una ONG regional, ha creado un recurso alternativo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (“[SIDH](#)”) en línea, el cual hace que sea posible realizar una búsqueda de ciertos documentos seleccionados de la OEA tanto en la Corte IDH y la Comisión IDH. El reto que presenta esta base de datos, conjuntamente con el hecho de que no es exhaustiva, es que le permite buscar principalmente por país, fecha, nombre del caso o documento, y/u organismo emisor, pero no por artículo de la CADH o por

tema de derechos humanos. Al igual que con el buscador de jurisprudencia de la Corte IDH, por ende, esta herramienta es útil si ya ha identificado una sentencia u otro documento que quisiera ver en formato original, pero no es tan útil si está investigando abiertamente un tema dado de derechos digitales.

Una mejor manera para investigar la jurisprudencia sería primero consultar el [informe del año 2009](#) del Relator de la OEA sobre el marco legal interamericano relacionado con la libertad de expresión, y luego actualizar tal informe con los casos y decisiones más recientes de la [Corte IDH](#) y la [Comisión IDH](#). La Relatoría amablemente ha compilado esta información y logrado que la misma esté disponible en el [sitio web](#) bajo el encabezado de “Jurisprudencia”. Es interesante que la compilación de las decisiones de la Comisión IDH que se encuentran allí está organizada por [tema](#) y por tipo de documento. Al consultar las fuentes por tema, puede buscar casos y declaraciones de la Comisión relacionados con: “Violencia, amenazas y hostilidades contra miembros de los medios de comunicación”; “Imposición posterior de sanciones debido a la expresión”; “Censura directa e indirecta”; y “Acceso a la información”. No obstante, la [compilación](#) correspondiente en el sitio web del Relator de las decisiones recientes que ha tomado la Corte IDH no está organizada de tal forma. En cambio, es una lista cronológica de los dictámenes de la Corte, dividida en tres tipos principales de documentos: juicios de fondo; opiniones consultivas y medidas provisionales.

3.3.1 El tema del pluralismo/ diversidad de los medios de comunicación en línea

Generalmente, la diversidad de medios de comunicación cuenta con una serie de dimensiones interconectadas que llegan a ser fundamentales al expresarse en el ámbito digital. Las mismas incluyen asegurar que exista una pluralidad de “voces” en

términos de medios de comunicación y fuentes de información, además de una diversa gama de opiniones que provengan de esas fuentes. La última dimensión se refiere al “grado en que [una variedad de] opiniones se ven representadas en los medios de comunicación”⁶. Desde un punto de vista de los derechos humanos, los gobiernos están obligados a fomentar el pluralismo y la diversidad de los medios de comunicación “para proteger los derechos de los usuarios de los medios de comunicación [...] a recibir una gama extensa de información e ideas”⁷, algo que no causaría que el discurso democrático no fuese posible. Conjuntamente con los esfuerzos convencionales del gobierno para controlar las fuentes y silenciar o censurar opiniones, la pluralidad y la diversidad de los medios de comunicación se ven igualmente amenazadas cuando hay un “dominio o concentración indebidos de los medios de comunicación por grupos de medios de comunicación controlados de manera privada [o por Estados] en situaciones monopolísticas capaces de ser dañinas para la diversidad de fuentes y opiniones”⁸. Como señaló el Relator Especial de la OEA, “[para maximizar] el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública [se necesitan] garantías robustas para el ejercicio de la libertad de expresión a través de Internet[.]”⁹ Para decirlo de otra forma, cuando actores gubernamentales o privados socavan el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad en línea, la libertad de expresión también resulta socavada.

6 Reporteros sin Fronteras, Metodología detallada de la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de 2017: Categorías e indicadores de criterios, <https://rsf.org/en/detailed-methodology>.

7 Observación general 34 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, párrafo 14, visitando https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fG-C%2f34&Lang=en.

8 Ibídem, párrafo 40.

9 Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, Libertad de Expresión e Internet (2013), párrafo 18, visitando http://www.oas.org/en/iachr/expression/docs/reports/2014_04_08_Internet_ENG%20WEB.pdf.

4.

El sistema africano de derechos humanos

El [sistema africano de derechos humanos](#) fue creado bajo los auspicios de la [Unión Africana](#) (UA). Su parte pertinente consiste de la [Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#) (Comisión Africana o “CADHP”) y la [Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#) (“Corte Africana”). Para nuestros fines, el tratado regional principal es la [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#) (CADHP), para la cual se combina la Comisión Africana y la Corte con el fin de monitorearla. Para nuestros fines, otro instrumento regional clave es la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión en África](#). Al igual que en los sistemas de la ONU y la OEA, hay un mecanismo dedicado a la libertad de expresión: el [Relator Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información](#) (“Relator Especial de la UA”).

Consulte este [manual](#) del [Centro Internacional de Recursos de Justicia](#), una organización sin fines de lucro que les ofrece recursos a los defensores que desean acceder a la justicia a nivel transnacional si desea aprender cómo acceder y abogar ante el sistema africano de derechos humanos. Abajo se presenta un

resumen de las principales normas, fuentes e información relacionadas con la libertad de expresión, la privacidad y los derechos humanos/digitales relacionados del sistema africano.



4.1

Normas regionales africanas sobre libertad de expresión

4.1.1 Ley del Tratado - Carta Africana (Banjul) sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos

Libertad de expresión

Artículo 9

- Todo individuo tendrá derecho a recibir información.
- Todo individuo tendrá derecho a expresar y difundir sus opiniones, siempre que respete la ley.

No discriminación

Artículo 2

- Todo individuo tendrá derecho al disfrute de los derechos y libertades reconocidos y garantizados en la presente Carta sin distinción de ningún tipo como raza, grupo étnico, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen social y nacional, fortuna, nacimiento u otro status.

Artículo 3

- Todos los individuos serán iguales ante la ley.
- Todos los individuos tendrán derecho a igual protección de la ley.

Es necesario indicar aquí que la Carta Africana no incluye expresamente la privacidad entre los derechos humanos protegidos.

4.1.2 Normas del derecho blando

- Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet (2011)
 - Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión (2012)
 - Declaración conjunta sobre libertad de expresión, “noticias falsas”, desinformación y propaganda (2017)
 - Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital (2018)
-



4.2

Relator Especial de la UA sobre la libertad de expresión y el acceso a la información

El Relator Especial de la UA ha colaborado activamente con sus colegas de la ONU, la OEA y Europa para emitir las declaraciones conjuntas específicas de derechos digitales que se listaron arriba; como se ha mencionado antes, las mismas han sido indispensables para completar el marco legal internacional que se está desarrollando en relación con los derechos humanos e Internet. No obstante, a diferencia de tales colegas, el Relator de la UA todavía no ha publicado un estudio específico sobre Internet en relación con estos temas en África ni ningún informe temático análogo. El [sitio web](#) de la UA contiene la información de contacto del Relator Especial.

Por ahora, el tema de los derechos digitales en la región está siendo analizado más activamente por organizaciones de la sociedad civil (“OSC”), tales como la [Iniciativa Paradigm en Nigeria](#) y [CIPESA](#) (Siglas en inglés para Colaboración en política internacional de TIC en África oriental y meridional). En especial, estas OSC junto con otras de la región, han creado la [Declaración africana sobre derechos y libertades de Internet](#), un intento de las organizaciones africanas de la sociedad civil y las ONG internacionales como el [Artículo 19](#) para impulsar un marco normativo más fundamentado en la región. Consecuentemente, por ejemplo, uno de los principios de derechos digitales que fomenta esta Declaración africana no gubernamental es la necesidad de proteger la privacidad y los datos personales, algo que no se menciona en la Carta de Banjul.



4.3

Jurisprudencia de la Corte y Comisión Africanas de los Derechos Humanos y de los Pueblos

Es bastante fácil de usar para investigar las decisiones del sistema africano de derechos humanos en línea. Se pueden buscar los dictámenes de la Comisión africana sobre las comunicaciones (quejas) que se han recibido visitando el sitio web de la Comisión, [aquí](#). Se puede realizar una búsqueda por artículo “violado” de la Carta de Banjul, además de por tipo de documento y por país. Similarmente, la Corte africana les da a los investigadores la posibilidad de acceder a su jurisprudencia en su [sitio web](#) mostrando las listas de sus sentencias pasadas, además de los casos recientes y pendientes. No obstante, parece que el sitio web de la Corte no ofrece una manera para buscar por artículo de la Carta de Banjul o por tema de derechos humanos.

Por suerte, hay una buena alternativa. El [analizador de jurisprudencia](#) del [Instituto para los Derechos Humanos y el Desarrollo en África](#) (IHRDA, por sus siglas en inglés) es un excelente recurso que compila las decisiones de varios organismos supranacionales en África, los que incluyen, pero no se limitan a, la Comisión y la Corte africanas juntas. Se puede buscar jurisprudencia de varias formas, incluyendo por mecanismo, país, artículos de la Carta de Banjul que se hayan violado y palabras clave (temas). Por ejemplo, al hacer clic en la frase clave “[Libertad de expresión](#)”, se muestra una lista de sentencias pertinentes de la Corte africana, decisiones de la Comisión africana y otras fuentes. No obstante, no hay una palabra clave para privacidad, algo que seguramente se deba a que aún no hay una norma legal formal en África en relación con tal derecho. Teniendo todo en cuenta, la página web del Analizador de jurisprudencia es más fácil de navegar, está mejor configurada y es más productiva en cuanto a los resultados de búsqueda que las páginas de búsqueda en los sitios web de la Corte y la Comisión africanas, en las cuales se encuentra vinculada y se presenta como un recurso adicional.

4.3.1 El tema de interrupciones de la red/cierre de Internet

Si bien la conectividad ha estado en aumento en el mundo en desarrollo, también lo han estado los esfuerzos del gobierno para interrumpir o limitar el acceso a Internet. “El objetivo más común de este tipo de interferencia es restringir el flujo de información por medio de canales digitales, especialmente aquellos que sean redes sociales, comunicación móvil y herramientas de comunicación digital dedicadas [como WhatsApp]. Esto es particularmente predominante cuando se considera que el aumento de la disconformidad y las protestas públicas están impulsadas por las redes de comunicación digital”.¹⁰ stas interrupciones de la red pueden ser locales, regionales o centrarse de otro modo en grupos dados de ciudadanos. En casos extremos, las autoridades pueden clausurar Internet en la mayor parte o todo el país. Estas formas extremas de interrupción de la red se denominan “apagones” o clausuras de Internet. La forma en que tales interrupciones afectan a los derechos humanos, sin mencionar los costos sociales, políticos y económicos, puede ser masivo, por lo que, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU tuvo que “condenar inequívocamente [...] las medidas para prevenir o interrumpir el acceso o la difusión de información digital intencionalmente en línea en violación del derecho internacional de los derechos humanos y [para] pedirles [...] a todos los Estados que se abstengan de emplear y que suspendan tales medidas”.¹¹ Si bien en la actualidad tales interrupciones ocurren más frecuentemente en otras regiones del mundo, los investigadores han observado que “en muchos países africanos, las clausuras de Internet están tornándose en los mecanismos de control más preferidos que los gobiernos empelan para restringir el derecho a la libertad de expresión y acceso a información en línea”.¹²

10 Jan Rydzak, Global Network Initiative, Desconectado: Un enfoque para las interrupciones de la red basado en los derechos humanos, (2018), p.6, visitando https://globalnetworkinitiative.org/gin_tnetnoc/uploads/2018/06/Disconnected-Report-Network-Disruptions.pdf.

11 Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, 27 de junio de 2016, A/HRC/32/L.20, párrafo 10, visitando <http://undocs.org/A/HRC/32/L.20>

12 Colaboración en política internacional de TIC en África oriental y meridional (CIPESA), Estado de la libertad en internet en África de 2016, Septiembre de 2016, p. 6, visitan https://cipesa.org/?wpfb_dl=225

5.

Situación hipotética de práctica

Para fines de este ejercicio, debe asumir en la medida posible que el país ficticio de Gingines cuenta con un sistema político y un marco legal interno que son idénticos o funcionalmente similares a los de su país.

Meena tiene diecinueve años y vive en Qaarth, un pueblo cerca de la costa en la nación de Gingines. La casa de Meena queda a tres horas de Targeridad, la ciudad más cercana. Aproximadamente una vez al mes, viaja hasta la ciudad para hacer los mandados para su familia y, mientras está allí, acude a uno de los tantos cibercafés de la ciudad para actualizar su blog, en el que habla sobre los tantos desafíos que enfrentan las mujeres jóvenes en Gingines hoy en la actualidad. Además, le gusta seguir los comentarios de Twitter de ciertos críticos sin pelos en la lengua que critican las políticas draconianas del gobierno sobre el aborto y a menudo retuitea publicaciones que considera profundas o provocativas.

El mes pasado, Meena publicó una reflexión razonada sobre un artículo que explica los diferentes métodos de control de la natalidad. Subió algunos gráficos útiles para ayudar a explicar los procedimientos involucrados. Algunos comentaristas en línea (Los comentaristas positivos) comenzaron una conversación al final de la publicación, y ciertos de ellos aportaron enlaces a otros artículos sobre la contracepción y otros sitios web de educación sexual. El punto de vista de Meena fue que la conversación era

satisfactoria, quizás un poco frustrante – uno de los comentaristas (El comentarista negativo) intentó descarrilar la conversación llamándola a ella y a las demás personas inmorales y amenazando con presentarle una queja al anfitrión del sitio web.

Un mes más tarde, Meena acudió al mismo cibercafé y notó que no estaba tan concurrido como de costumbre, ni siquiera tuvo que esperar esta vez. Empieza su rutina habitual de ir a la página de inicio de su blog antes de iniciar sesión. Le gusta verificar que todavía se vea de la forma que a ella le gusta. Después de escribir la dirección, su pantalla muestra un mensaje de Error 404: página web no encontrada. Verifica que escribió la dirección correctamente. Todo está bien. Trata de iniciar sesión, pensando que posiblemente pueda determinar qué sucedió desde su tablero.

Le aparece una pantalla que indica que su cuenta de blog privado en la plataforma [X] ha sido suspendida por violar los términos de servicio de la prohibición de distribución de pornografía. Ella no entiende; ¡su página no tenía pornografía! Ella jamás publicaría algo así. La única publicación que se le ocurre que podría tener contenido sexual era la de contracepción. Ciertamente eso no podría considerarse pornográfico, ¿o sí? Parece que no existe una manera para que ella aclare o refute la eliminación de su cuenta con el host que administra el sitio web de blogs.

Justo cuando está a punto de levantarse para preguntarle al señor que está en el escritorio si sabe qué debe hacer sobre la eliminación de su blog, tres policías armados entran de golpe y le dicen a todos que se queden quietos y que están llevando a cabo una redada por actividades ilegales en el café. El asistente les dice que necesitan una orden judicial, pero la policía tan solo les dice a los otros clientes que se muevan. Una vez que los asientos están despejados, los oficiales se sientan y revisan el navegador y los historiales de búsquedas. No se le permite a nadie irse. Meena mira aterrorizada mientras un oficial revisa su computadora. Un policía la obliga a darle sus datos personales para que pueda acceder a sus cuentas de correo electrónico y redes sociales. Posteriormente, le exige su teléfono celular, le ordena que lo desbloquee bajo amenaza de arresto, y también procede a examinarlo.

Después de que la policía se va, el dueño murmura algo de que hay poco negocio y vuelve a la trastienda. Cuando Meena vuelve el próximo mes, todas las computadoras tienen el siguiente mensaje incorporado en el escritorio: No puede usar esta computadora para ninguna actividad, incluyendo búsquedas, que amenacen la seguridad nacional o la moral pública. Las autoridades procesarán a todos los infractores y se les puede prohibir el uso de cibercafé públicos en Gingines. El dueño le advierte que si viola alguna de estas reglas “como lo hizo antes”, le prohibiría la entrada al establecimiento. Asimismo, afirma que la policía le dijo que la estaban “vigilando” y que “también le haría pagar a él” si se le permitía que causara más problemas en línea.

Usted trabaja para una ONG de derechos digitales en Targeridad, la capital de Gingines. Lo llaman a usted y a sus colegas a una reunión para conversar sobre el marco legal de derechos humanos aplicable a la situación de Meena. Lea todas las preguntas de abajo y piense sobre cómo investigaría las respuestas.

- ¿Cuáles derechos humanos fundamentales están implicados en el caso de Meena?
- ¿Cuáles tratados de derechos humanos aplicables ha ratificado su país? ¿Cuándo fueron ratificados? ¿Estos tratados han sido implementados por la legislatura, el poder judicial o de alguna otra forma?
- ¿En qué medida se incorporan las normas internacionales de derechos humanos en su constitución, o están reflejados de alguna otra manera en los derechos protegidos por la constitución?
- ¿En qué medida el derecho internacional generalmente forma parte de su derecho nacional? ¿El sistema legal es monista o dualista?
- ¿En qué medida se han implementado internamente las protecciones constitucionales y/o de derechos humanos identificadas por medio de la adopción de estatutos, leyes, normas, órdenes ejecutivas y/u otras normas legales?
- ¿Cuáles son las brechas o deficiencias que existen en la legislación, jurisprudencia o práctica nacional en cuanto a los problemas de derechos digitales como los que enfrenta Meena?
- ¿Cómo podrían operar las normas y reglas internacionales para ayudar a cerrar tales brechas, si todavía no llegan a hacerlo?
- En cuanto a las normas y soluciones que se han establecido para que los derechos constitucionales y humanos aplicables identificados sean efectivos: ¿quién los hace cumplir? ¿El país cuenta con un defensor de los derechos humanos?
- ¿Cuáles esfuerzos previos (si los hubo) se han hecho para buscar protección legal bajo la constitución y las leyes del Estado para los tipos de abusos que sufrió Meena? ¿Qué soluciones legales hay disponibles? ¿Son adecuados? ¿Qué tan efectivos han sido?

6.

Bibliografía y recursos adicionales de Internet

Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

Derecho internacional de los derechos humanos (Vista general), <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), <http://www.ohchr.org/EN/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

Sitio web de la ACNUDH, <http://www.ohchr.org/EN/pages/home.aspx>

Organismos de derechos humanos de la ONU (Vista general), <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

Consejo de Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>

Procedimientos especiales (Vista general), <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

Sistema de organismos de tratados (Vista general), <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/Pages/Overview.aspx>

Comité de derechos humanos, <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/ccpr/pages/ccprindex.aspx>

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión (Vista general), <http://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomOpinion/Pages/OpinionIndex.aspx>

Informes pertinentes del Relator Especial sobre libertad de opinión y expresión:

[Informe sobre la regulación de contenidos en línea](#) (2018)

[Informe sobre la función y la regulación de los proveedores de acceso digital](#) (2017)

[Informe para la Asamblea General sobre los desafíos contemporáneos a la libertad de expresión](#) (2016)

[Informe sobre la libertad de expresión, los Estados y el sector privado en la era digital](#) (2016)

[Informe sobre el uso del cifrado y el anonimato en la era digital](#) (2015)

[Informe sobre el derecho a la libertad de expresión de los niños](#) (2014)

[Informe sobre el impacto del monitoreo de las comunicaciones de los Estados sobre los derechos a la privacidad, la opinión y la expresión](#) (2013)

[Informe para la Asamblea General sobre discurso de odio y la incitación al odio](#) (2012)

[Informe sobre la protección de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación](#) (2012)

[Informe para la Asamblea General sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión ejercido por medio de Internet](#) (2011)

[Informe sobre tendencias y desafíos clave para ejercer la libertad de expresión en Internet](#) (2011)

Relator Especial sobre el derecho a la privacidad (Vista general), <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Privacy/SR/Pages/SRPrivacyIndex.aspx>

Informes del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad:

[Informe sobre el monitoreo y la privacidad](#) (2018)

[Informe sobre los metadatos y los datos abiertos](#) (2017)

Informes y recursos sobre privacidad de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, <https://www.ohchr.org/EN/Issues/DigitalAge/Pages/DigitalAgeIndex.aspx>

Tratados y otros recursos legales:

Declaración universal de derechos humanos, <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

Pacto internacional de derechos civiles y políticos, <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Primer protocolo opcional del PIDCP, <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

Resolución de la Asamblea General sobre la privacidad en la era digital de 2014, <http://undocs.org/A/RES/68/167>

Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre Derechos Humanos e Internet de 2012, http://ap.ohchr.org/documents/alldocs.aspx?doc_id=20280

Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre Derechos Humanos e Internet de 2018, http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/38/L.10/Rev.1

Observaciones generales del Comité de Derechos Humanos (General), http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=8&DocTypeID=11

Observación general 34 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC-C%2fGC%2f34&Lang=en

Observación general 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fC-CPR%2fGEC%2f6624&Lang=en

Observación general 11 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fC-CPR%2fGEC%2f4720&Lang=en

Base de datos de tratados, https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en

Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Guía simple sobre los órganos de tratados de la ONU, http://www.ishr.ch/sites/default/files/documents/ishr_simple-guide_eng_final_final_dec15.pdf

Declaraciones y principios patrocinados por la ONU:

[Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos](#) (2011)

[Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#) (2011)

[Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión](#) (2012)

[Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#) (2013)

[Declaración conjunta sobre libertad de expresión, “noticias falsas”, desinformación y propaganda](#) (2017)

[Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital](#) (2018)

Sistema de Derechos Humanos de la OEA

El Sistema interamericano de derechos humanos (Vista general), [https://ijrcenter.org/regional/inter-american-system/#Inter-American Commission on Human Rights&gsc.tab=0](https://ijrcenter.org/regional/inter-american-system/#Inter-American_Commission_on_Human_Rights&gsc.tab=0)

La Comisión interamericana de derechos humanos, <http://www.oas.org/en/iachr/default.asp>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.corteidh.or.cr/index.php/en>

Relator Especial para la libertad de expresión, <http://www.oas.org/en/iachr/expression/index.asp>

Informes pertinentes del Relator Especial para la libertad de expresión:

[Normas para Internet gratuito, inclusivo y abierto](#) (2016)

[Libertad de expresión e Internet](#) (2013)

[El marco legal interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#) (2009)

La Convención Americana de Derechos Humanos, http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, http://www.oas.org/en/iachr/expression/basic_documents/inter-american_system.asp

Declaración de principios sobre libertad de expresión, <http://www.oas.org/en/iachr/expression/showarticle.asp?artID=26&IID=1>

Declaraciones conjuntas con la ONU y otros expertos:

[Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#) (2011)

[Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión](#) (2012)

[Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#) (2013)

[Declaración conjunta sobre libertad de expresión, “noticias falsas”, desinformación y propaganda](#) (2017)

[Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital](#) (2018)

Investigación legal y otros recursos:

Página web del Relator Especial para la libertad de expresión e Internet, <http://www.oas.org/en/iachr/expression/topics/internet.asp>

Buscador de Jurisprudencia de la Corte IDH, <http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=en>

Sistema Interamericano de Derechos Humanos en línea, <https://sidh.cejil.org/en/page/dicxg0oagy3xgr7ixef80k9>

Manual de litigio estratégico del sistema Interamericano (en español), <http://cmdpdh.org/project/litigio-estrategico-en-derechos-humanos-modelo-para-armar/>

Sistema Africano de Derechos Humanos

Unión Africana, <https://au.int/en/>

Sistema Africano de Derechos Humanos (Vista general), [https://ijrcenter.org/regional/african/#African Commission on Human and Peoples8217 Rights](https://ijrcenter.org/regional/african/#African_Commission_on_Human_and_Peoples8217_Rights)

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, <http://www.achpr.org/>

Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, <http://www.african-court.org/en/>

Relator Especial sobre la libertad de expresión y el acceso a la información, <http://www.achpr.org/mechanisms/freedom-of-expression/>

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, [http://www.achpr.org/files/instruments/achpr/banjul charter.pdf](http://www.achpr.org/files/instruments/achpr/banjul_charter.pdf)

Declaración de la UA sobre los principios de la libertad de expresión en África, <http://www.achpr.org/mechanisms/freedom-of-expression/Declaration%20of%20Principles%20on%20Freedom%20of%20Expression%20in%20Africa/>

Declaraciones conjuntas con la ONU y otros expertos:

[Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#) (2011)

[Declaración conjunta sobre delitos contra la libertad de expresión](#) (2012)

[Declaración conjunta sobre libertad de expresión, "noticias falsas", desinformación y propaganda](#) (2017)

[Declaración conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital](#) (2018)

Investigación legal y otros recursos:

Página web de ACPHR para comunicaciones, <http://www.achpr.org/communications/>

Buscador de jurisprudencia de la Corte Africana, <http://www.african-court.org/en/index.php/cases>

Analizador de jurisprudencia de África, <http://caselaw.ihrda.org/>

Declaración africana sobre los derechos y libertades de Internet (Versión de la Sociedad Civil), <http://africaninternetrights.org/articles/>

Litigio estratégico y defensa (General)

Sitio web de Catalysts for Collaboration, <https://catalystsforcollaboration.org/>

Manual de defensa del sistema de órganos de tratados de la ONU, http://www.ishr.ch/sites/default/files/documents/ishr_simpleguide_eng_final_final_dec15.pdf

Manual de litigio estratégico del sistema de la OEA (en español), <http://cmdpdh.org/project/litigio-estrategico-en-derechos-humanos-modelo-para-armar/>

Manual del sistema de defensa de la UA, <https://ijrcenter.org/wp-content/uploads/2016/11/Advocacy-before-the-African-Human-Rights-System.pdf>

Otros recursos

Ranking Digital Rights & the Corporate Accountability Index (Clasificación de derechos digitales y el Índice de Responsabilidad Corporativa) <https://rankingdigitalrights.org/>

Global Network Initiative (Iniciativa de red mundial), <https://globalnetworkinitiative.org/>



Internews

Arturo J. Carrillo © 2018